

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "UNIFORMES MÉXICO", REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO RAÚL PÉREZ CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

ASE
19/04/05

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARACTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE970215TU3.

- I. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- II. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE VESTUARIO Y UNIFORMES, LOS QUE SERÁN UTILIZADOS POR LOS INSTRUCTORES-ASISTENTES, UNIFORMES QUE IDENTIFICARAN Y PROPORCIONARAN AL INSTRUCTOR-ASISTENTE UNA IMAGEN INSTITUCIONAL AL MOMENTO DE TENER CONTACTO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE VAYAN A CAPACITAR Y QUE EN SU MOMENTO FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- III. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

- IV. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- V. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A "EL VENDEDOR", MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE QUE EN LA MISMA FECHA SE DECLARÓ DESIERTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-002-04 DE "CONTRATACIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES".

SEGUNDA.- DE "EL VENDEDOR"

- I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA POR NACIMIENTO, DEDICADA AL DESARROLLO MEDIANTE MAQUILA DEL PROCESO DE DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN, ASÍ COMO TERMINADO Y EMPAQUE DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS QUE SE SOLICITAN COMO SON: UNIFORMES OFICIALES, DEPORTIVOS, INDUSTRIALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PECR750430M31
- II. QUE EL C. LICENCIADO RAÚL PÉREZ CASTAÑEDA COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO PERSONA FÍSICA, QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, DE ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
- III. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: PRIVADA QUERÉTARO NÚMERO CIENTO CINCO GUIÓN A, (105-A), ZONA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98000.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- V. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA HECHA A "EL VENDEDOR", MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.



EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA DE SEISCIENTAS (600) MOCHILAS TIPO ESCOLAR, HECHAS DE POLIÉSTER CON CUBRIMIENTO INTERIOR RESISTIBLE AL AGUA, CON UNA GARANTÍA DE CUATRO (4) MESES, CON UNA ALTURA DE CUARENTA Y CINCO (45) CENTÍMETROS, BASE SE TREINTA Y CINCO (35) CENTÍMETROS POR QUINCE (15) CENTÍMETROS DE ANCHO; COMPARTIMIENTOS LATERALES DE TRES (3) CENTÍMETROS DE ANCHO AL FRENTE, AL REVERSO Y EN LA TAPA. CON EL LOGOTIPO A COLOR ESTAMPADO EN SERIGRAFÍA EN LA TAPA, CON ASA PARA COLGAR AL HOMBRO, CON ASA DE MANO Y TIRANTES EN COLOR VERDE CLARO. OBLIGÁNDOSE "EL VENDEDOR" A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II. SE OBLIGA "EL VENDEDOR", A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS MOCHILAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", CITO EN BOULEVARD JOSÉ LOPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA, GUADALUPE, ZACATECAS, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VENTA DE LAS MOCHILAS TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$40,362.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES.

LAS MOCHILAS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, FRACCIÓN I DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- ANTICIPO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL VENDEDOR", RECIBIRÁ UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$20,181.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$20,181.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LAS MOCHILAS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR PERSONA DESIGNADA PARA TAL FIN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA.

SEXTA.- GARANTÍAS.

- I. "EL VENDEDOR", CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "EL VENDEDOR" EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LAS MOCHILAS O ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "EL VENDEDOR".
- II. EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL INCISO QUE ANTECEDE "EL VENDEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO QUE SE LE ENTREGA AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$20,181.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE "EL VENDEDOR", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LAS MOCHILAS, O LOS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "EL VENDEDOR", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO

AJUSTARSE LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON TRES (3) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LAS MOCHILAS EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS;
- II. POR NO AJUSTARSE "EL VENDEDOR" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU COTIZACIÓN, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "EL VENDEDOR";
- III. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" ESTE, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS MOCHILAS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y QUE NO SE HUBIEREN PAGADO; O
- IV. SI "EL VENDEDOR" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- SUPERVISIÓN TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y CULTURA CÍVICA, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LAS MOCHILAS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL VENDEDOR", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "EL VENDEDOR" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA, YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN CASO DE CONTROVERSIA A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, EN CONSECUENCIA "EL VENDEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

- I. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA COTIZACIÓN REALIZADA POR "EL VENDEDOR", LOS CUALES SE INTEGRAN AL PRESENTE COMO ANEXO UNO (1), Y DEBERÁN DE SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE. DICHOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS MISMOS.
- II. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "EL VENDEDOR"

C. LIC. RAUL PEREZ CASTAÑEDA.
REPRESENTANTE LEGAL.